



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1338
EXP. RAD. N° 2018-0485

I.- OBJETO A PROVEER

Procede la titular del Despacho a resolver el Recurso de Reposición en subsidio Apelación propuesto por el apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del Interlocutorio N° 0974 de agosto 10 de 2021, emitido dentro del presente proceso ejecutivo singular donde figura como demandado el señor **JHON JAIRO ALCALDE CRUZ**, providencia mediante la cual este Despacho, aprobó la liquidación de crédito y de costas.

Aduce el jurista en su recurso, que:

“Conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 en el cual el objetivo de este era establecer las tarifas para la fijación de las agencias en derecho. Siendo las agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso. Donde el Juez tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.

La inconformidad es que se debía aplicar lo plasmado en el Artículo quinto del ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 el cual cita: (....) ARTÍCULO 5°.

Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS. (...)

b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. Teniendo en cuenta el valor por el cual se libró mandamiento que fue la suma de \$41.319.164 y aplicando el porcentaje mínimo del 4% el valor de agencias en derecho sería la suma de \$1.652.766. Pero si aplicara el porcentaje máximo del 15%, como está plasmado en el acuerdo, el valor de las agencias sería la suma de \$4.131.916.

Por lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo, el valor de agencias en derecho no se encuentran ajustadas a los parámetros fijados por el anteriormente mencionado acuerdo”.

II.- CONSIDERACIONES

Pues bien, observando que los argumentos expuestos por el profesional se ajustan a derecho, este Estrado Judicial procederá a reponer el auto que aprobara la liquidación de costas, exclusivamente en lo que a fijación de agencias en derecho se refiere, ajustándolas al **4%** sobre el valor del capital y los intereses generados al momento de la presentación de la demanda. Lo anterior, conforme a lo estatuido en el Numeral 4°, Art. 366 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con lo señalado en el Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE DEL CAUCA**,

IV.- RESUELVE:

1°.- REPONER el Auto Interlocutorio 0974 de agosto 10 de 2021, atacado por el Apoderado Judicial de la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A.**, conforme a lo motivado en el cuerpo de este proveído.

2°.- AJUSTAR las agencias en derecho al **4%** sobre el valor del capital y los intereses generados al momento de la presentación de la demanda, correspondiente a la suma de **\$ 1'652.766.00**, a favor de la entidad bancaria demandante y la cual deberá asumir el demandado, señor **JHON JAIRO ALCALDE CRUZ**.



3°.- Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas ajustada en sus agencias en derecho, quedará conforme se detalla en la siguiente tabla y cuyo contenido se aprueba, conforme a lo establecido en el Numeral 1° del Art. 366 del CGP:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1´652.766.00
AGENCIAS EN DERECHO [FONDO NACIONAL GARANTÍAS S.A].....	
CERTIFICACION JUDICIAL.....	
ARANCEL JUDICIAL.....	
NOTIFICACIÓN PERSONAL [ART. 291 DEL C.G.P].....	\$ 18.100.00
NOTIFICACIÓN POR AVISO [ART. 292 DEL C.G.P].....	\$ 15.000.00
EMBARGO REMISION A PAGADOR.....	
REQUERIMIENTO A PAGADOR.....	
PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO.....	
GASTOS PROCESALES CURADOR.....	
PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO [HEREDEROS].....	
PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO [ACREEDORES].....	
CORREO JUDICIAL [PAGADOR].....	
INSCRIPCIÓN EMBARGO JUDICIAL II.PP.....	
INSCRIPCIÓN EMBARGO JUDICIAL [TRANSITO].....	
INSCRIPCION EMBARGO CAMARA DE COMERCIO.....	
HONORARIOS ASISTENCIA DE SECUESTRE.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS PERITO.....	
HONORARIOS PERITO CONTADOR.....	
HONORARIOS SEGUNDO PERITO.....	
PUBLICACIÓN EDICTO DE REMATE.....	
CERTIFICADO IGAC.....	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN [REMATE INMUEBLE].....	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN [REMATE VEHICULO].....	
COPIAS.....	
TRANSPORTE.....	
TOTAL	\$ 1´685.866.00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA LEICK RIOS SUAREZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico **N° 072**

Fecha: **OCTUBRE 21 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

